

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **GUILLERMO MARTÍNEZ NARVÁEZ** presentada a través de mandataria judicial por el señor **ANDRÉS ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ** en su calidad de hijo del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No refiere dentro de los pasivos los créditos que motivaron el embargo que tiene el inmueble identificado con la M.I. No. 300-304961 de la O.I.P. de Bucaramanga y la motocicleta de placas ZSG-08C; por lo que deberá aclarar esta situación.
2. Indica que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-304961 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra avaluado conforme al avalúo catastral; sin embargo, al realizar la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que en el avalúo presentado no se realizó el correspondiente incrementado en un 50% por lo que deberá adecuar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido, aparece el avalúo catastral en la suma de \$72.912.000,00 por lo tanto, el 50% es \$36.456.000,00 es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en \$109.368.000,00 y no en \$72.912.000,00).
3. No indica en el escrito separado de inventarios y avalúos la tradición, linderos y avalúos de los bienes relictos.
4. No aportó el avalúo **de los vehículos automotores** actualizado al 2023 conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. que expresa “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.
5. No manifestó si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

6. Solicita como medida cautelar que se oficie a la O.I.P. de Simiti (Bolívar) y de Barrancabermeja; sin embargo, dentro de los bienes inventariados ninguno esta inscripto en dichas oficinas, por lo que deberá aclarar su solicitud.
7. Refiere que existe un pasivo a favor de la Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"; sin embargo, no aporta prueba de su dicho.
8. No indica sin el causante tuvo mas hijos aparte del actor.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUILLERMO MARTÍNEZ NARVÁEZ** presentada a través de mandataria judicial por el señor **ANDRÉS ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ** en calidad de hijo del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **FABIOLA ROJAS VALENZUELA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Andrés Esteban Martínez Ruíz; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d5c96528cc855f842ee9236ac5bc297ac4a5322af73a0eb9481529e3b74b1b**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>